

ADVERTENDIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boustis as oriotales se han de mandar al Jefe Politeo respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes. 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid em la Administración del Boleris, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta espital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abone o en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuacio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; perolasde interés particular pagarán 50 céntimes de peseta cada por linea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta,

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

Visto el recurso interpuesto por la Sociedad Manufacturas de Yute, de San Sebastián, contra la providencia del Gobernador de Guipúzcoa ceclarando necesaria la ocupación, entre otros, de unos, terrenos de la Sociedad para construir una alcentarilla de desagüe que forma parte de las obras de saneamiento de la marisma Zubicho, de Renteria:

Resultando que el Ayuntamiento de la citada Villa remitió al Gobernador la relación nominal de los interesados en la expropiación, cuya Autoridad la publicó en el Bolerin oficial para que en el plazo de quince días pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación, manifestando la Alcaldía que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado, no se había presentado ningua reciamación verbal ó escrita de las á que se refiere el art. 25 del reglamento,

2.º Que remitido el expediente à informe de la Comisión provincial para evacuarlo, interesó se le enviase al acta de replanteo del proyecto de la obra, aprobado por Real orden de 16 de Julio de 1903, así como el plano del mismo proyecto, en cuanto afectase à los terrenos de cuya expropiación se trata:

3.º Que pasado nuevamente el expediente y documentos pedidos, acordó informar que procedia la ocupación de los terrenos, puestos que, debiéndose apreclar la necesidad á tenor del proyecto aprobado y del replanteo, se hallába justificads, sin que en la información pública abierta al efecto apareciese reclamación alguna con ra la necesidad de dichos terrenos, resolviéndolo así el Gobernador en su providencia de 2 de Mayo último:

4.º Que contra el acuerdo anterior recurre la Sociedad suplicando se declare nulo todo lo actuado en el segundo perío-

do de expropiación, tramitándose de nuevo, con audiencia del apelante, á tenor del capítulo 9.º, sección 1.ª, de la ley de Aguas, y en su defecto, que se revoque la providencia y se deje sin efecto la declaración de la necesidad de la ocupación de los terrenos. Como fundamento de sus pretensiones, dice que existe error de heche porque sobre el terreno no hay estacas ó señales que revelen el replanteo que son los datos y circunstancias precisos para determinar el trazado de la alcantarilla, y error de derecho, que impone la nulidad de lo actuado, per haberse pretendido la expropiación de terreno para saneamiento de los regatos, cuando el derecho del Ayuntamiento se limita a la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto sobre el terreno en que haya de emplazarse la alcantarilla. Explica la naturaleza jurídica de la expropiación y de la servidumbre citada; que se trata simplemente de la apertura de un acueducto para la desecación de un terreno pantanoso, caso comprendido en el núm. 3.º del art. 77 de la ley de Aguas, que autoriza la discusión del emplazamiento del trazado, siendo indudable que la alcantarilla puede abrirse por otros terrenos con menores inconvenientes; que con la obra que se pretende se pone á la Sociedad en el duro trance tal vez de periclitar su industria, en la cual ha invertido más de un millón de pesetas, y á la que se trata de aportar la cooperación de 350 obreros más de los que actualmente emplea, y concluye deduciendo las consecuencias que estima más pertinentes á su derecho, y en informe técnico que acompaña se indica la conveniencia de variar el trazado:

Considerando que por Real orden de 16 de Julio de 1903 se autorizó el "Ayuntamiento de Rentería para sanear la marisma denominada Zubicho, en consideración á que las obras son de interés general, contribuyen al fomento de la higiene pública y son de verdadera utilidad para la citada villa.

la citada villa:

Considerando que, como consecuencia de la antedicha autorización, instó el Ayuntamiento el oportuno expediente de exprapiación, que ha seguido la tramitación señalada en los artículos 14 al 18 de la ley, sin que en el periódo de información pública se presentase reciamación

Considerando que los mayores ó menores perjuicios se desarrollan en el pe-

riódo del justiprecio, y que no se ha demostrado en el recurso que para el proyecto, tal como se autorizó la obra, dejen de ser necesarlos los terrenos, ya que la utilidad de aquéllas, tal como se proyectó, quedó declarada por la concesión:

Considerando que las disposiciones de la ley de Aguas y servidumbres de acueducto no tienen aplicación a la obra proyectada por el Ayuntamiento dentro de los medios que pone a su alcance la ley y reglamento de Expropiación forzosa, no infrigida por la providencia gubernativa:

Considerando que puesto de manifiesto el expediente á las partes, sólo ha sondido el Ayuntamiento, de Rentería, ampliando los razonamientos alegados en defensa de su derecho, sin hacerlo el propietario apelante, á cuya instancia se acordó aquella diligencia.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Vengo en confirmar la resolución del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, y desestimar el recurso contra la misma presentado.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.

> ALFONSO El Ministro de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas,

REAL ORDEN

I'mo Sr.: Remitido á informe del Consejo y Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúxcoa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 21 llegó á Irún el día 23 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 17 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo à la condonación de una multa de 250 peseras impuesta à la Compañía de los ferrocarriles dei Norte por el Gobernador de la provincia de Gaipúzcoa à causa del retraso con que llegó à Irún el trea número 21 de la línea de Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904; asunto remitido à luforme del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Mayo de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el exceso de retraso en la llegada del mencionado tren á la estación citada fué de veinte minitos sobre la tolerancia que á la sección Miranda á Irún corresponde, y como ese exceso se debió á operaciones de estación, y no resulta justificado, propo-

nía el dicho funcionario se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

La Compshia, en sua explicaciones, reconoce la existencia del retraso; pero pretende que como fué debido à cargas, descargas y man obras, que por el tiempo perdido en ellas consionan además demoras en los cruzamientos, y de todo osto no puede ser ella responsable, se le exima de responsabilidad.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado dice que como el exceso de retraso sobre la telerancia se debió principalmente a maniobras, cargas, descargas, y éstas no son causas que puedan justificarlo, procede confirmar la muita impuesta.

Se trata de un retraso cuya existencia y causas que la prodojeron reconoce la misma Compañía, que inúltilmente pretende justificarlo por cargas, descargas y maniobras, porque para atender a las demoras que tales operaciones ocasionan es precisamente para lo que está concedida la tolerancia.

Y como ninguna otra razón se da en disculpa de la felta, es evidente que de be confirmarse la multa impuesta, y en tal concepto la Sección acordó consultar à la Superioridad.

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á causa del retraso con que el tren núm. 21 de la linea de Madrid-Irun llegó á este último punto el día 23 de Julio de 1905.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. 1. para su conocimiento y efectos procedentes. Díos guarde á V. 1 muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.

ROMANONES

The same of the

Sr. Director general de Obras públicas.

### Distrito forestal de Madrid

Por Real orden de fecha 8 del actual ha sido aprobado el plan de aprovechamientos de los montes de este Distrito, formulado por esta J-fatura, para el año forestal de 1905 à 1906, encargando que se publique en el BLETIN, FICAL la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados y se ejecuten los disfrutes con sujeción à las disposiciones vigentes.

Y de conformidad con lo dispuesto en la citada Real orden se publica à conti nuación el referido plan de aprovecha-

Madrid 24 de Agosto de 1905.=El Ingeniero Jefe,=Miguel Aulió.

# PROVINCIA

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1905 á 1906, relativo á los montes exceptuados de la desamortización por de 27 de P

Moderate allegate	all the de	Pertenencia	Ee-		1	V von	1.636	sills	Su-	PRODU	CTOS LEN	osos	Tasac
		de los		Cabida	-	Método	-	Clase	perfici		Lefias		de l
TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Qe 108	pecie domi-	aforada	pobla	de	Turno	de edad	apro-	Maderas	gruesas	Ramaje	prima
	VIA ELETE	mismos	nante	1170		VI 12215	-	12010	194	-	-	-	
				Hestars.	Heeta	78.	Años	dominante	Heetars	. Ms. cubs.	Estéreos	Estéreos	Pe
LAND COVERED A P	INDONESCE O	100	0.000						-	9 C 405 CT -			
engles a grand parties and application	Celtin I William I	ALC:	NOTE MENT	g all		I I I I I I I I I I I I I I I I I I I		Y area	mal c	Lawy I ve	racks		
	The state of the s	ary is a second				Land Jahran April at 1-19 at			500, 10	WASTER BUILDING	ALL DE PROPERTY		MON
Maecalria	Lianos	- Al Estado	Piorno cam	703		M. bajo	1 1	1		A Spile	111	l »	
Salara, Commission	CONTRACTOR D	25016	2100		IN C	Bestellindere Helitate				b and enqui	era positi an	i mini	A STORAGE
	material at the con-			1000		at extra and				2 5 1	0170	MON	ITE:
Mir Cerri I * 1 Dornografi, pp. 178, T	Discretify with	August 1		Til mai				bee go		and the	24.10	Par	tido ;
MCMI	Alto del Hilo	Idam	Ildam	A			1 10	2.1		1	Distant	1 > 1	e leks
dem	Dehesa del Becerril	I d ages	173	57	,	Idem	10		57	( )	1	0.0	18
dem	Dehesa boyal	Idem	O.T.	117	111.	Raso		1000		1100	100	3	× an
loyo de Manzanares	Los Atillos	Idem	Q. Lusitánica	92	0.00	M. bajo	10		,	S mile	100	,	140
	Cerca Cabildo				701			A letter at	l con	1 115 11	o dunfin-		AA S
						Idem.,		107.00	,	,	3	,	a sau
Tellines errers errers	Idem de las Viñas	Idam	10 TI	400		Idem	15		,	,	,	3	-70713
Tanzanares el Dest	It hangred do les Vines	IIdam	111	401	,	Idem	15		,	1	100	3	
леш	Denesa boyal de Colmenarejo	Idem	Ya, Tozza			Idem		1	1 33	o spolar	111111	14 B	1,75
liraflores de la Sierra	Idem de Arriba y de Abajo	Idem	0 7	256	1170	ldem	15 10		,	SMILLE	14 3 0	30	1134
dem	Prado Concejo de las Pozas	Idem	Idem	12	1	Idem	10	13		,	,		
	Prado EnsanchoLa Raya			29		Idem	10		,	,	TUACS	G:	
Telli	IIIa Sierra	Idam	Idam	228 874	MIL	Idem	10			e uit stag o	GOODS HOLD		11118
loralzarzal	Dehesa Nueva.	Idem	Fraximassx	11.50.87	1 0	Idem	10	2000 gali 3	2.0	100 (11	7 13	and a	
\$300 000	ALLOH MANY	MATERIAL STATE	philla, Q. Tozza é Ilex	139	100	Idem	15	BAR COM LI	-0	Dill gligh	attives,	THUM	7
dem	Dehesa Vieja	Idem	Q. Tozza, Ilex		12		10 (III W.)	Truck all Services	,	minute num	1002 (0)	2.0	5 16
dem	Matarrubia	1dem	Fraximus Citus Lada-	54		Idem	10	18		1 15 10	, TI	. ,	174
dem	El Robledillo	Idem	niferus	448	,	Idem	5	110.5 110.1		Though It	on here	,	10 10
4. p*24	A settled the property of the settled to	raneum A	Q. Tozza e	5	0.	Idem	15	16	314	700	12 100	2 13	100
avacerrada	Dehesa Golondrina	Idem	to money	- Inca	20	Description in the	112	A STATE OF	,		,	,	
		27 - 1 B1 (B)	Idem	294	4	Idem	10	15	>	nh olesin	,	>	311
dem	Pinar de la Barranca	Idem	Pinus Sylves	055		an allowers	1.3	Living all		21 2 3	time!		
dem	Pinar de la Helechosa	Idem	1dem	955 285	,	M. alto	80 80		25 20	95'000 78'000	31 22	;	VE 18
	The same of the same	grindle to	Section Start	11		religion (	98t 10	Util tip t	15	the ways		17 4 7	
Alpedrete	Cafial Ladera	Al pueblo	Yunipera	100		The second second	in ten	annune La relie		W 73.05		Part	ido ju
dem	D. 1	A CLUMB OF THE	Oxycedrus	339		M. bajo	5	burn of	>050		7.4	. 1	14
ercedilla	Idem.	Idem	Q. Tozza ldem	198		Idem	10		>	with the	, >	5	1
lem	Dehesilla	Idem	Idem	60	,	Idem	. 10	19		- de min	,	2	LOUIS BY
			Idem	26	111 >	Idem	10	7 . 3	.01	aran Nagra			1 -
	Pinar y Agregados	Idem	Idem Pinus Sylves	13	>	Idem	10	29	, 0	Mark B	1	1	wO.
China and the state of the stat	Pinar Baldio		tris	2.423		M. alto	80	IV	25	1.160,000	11.00	000	
STOCK COLUMN		Idem	Ya y Pinas- ter	500	,			Land College	11.00	II C. DE CORLE	395	325	
ollado Mediano	Dehesa de la Jara	Idem	Q. Ilex y	0.5 0.5	0 10	Idem	80	to like out to	15	73'000	16	>	- KH
lem	Monte Redondo	Idem	Praximus	104	3	M. hueco	80 y 7	IV y 7.a	,		,	500	I NOA
resnedillas		Idem	Pinea, Ro-		1.50	M. bajo	10	vi olgali	100	appent A		,	20
alapagar	Cuesta Blanca	Idem	Fresno	500	,	M. medio	80 y 15	THE P	10	20'500		100	11/2
		NO BUT IS STU	Tomillo y Enebro	100		M. bajo	11 1	The same	579	213 75 000	I TOTAL	100	ATS.
	Dehesa Soto	Idem	Q. Tozza Pinus Sylves	100		Idem	10	9	3	3.1	1112	3	0 0 3
Parker Thank	a anamara a sate or anal and	Hansa D	tris	3.126		M. alto	: 80	1171	1500	Q II GANTO	CHAP THE		1003
os Molinos	El Pinar	Idem	Idem	497	17/2	THE PROPERTY.	con mile	Georgia de la constanta de la	Gits	CA III Tel		1.000	1 1 2
obledo de Chavela	Almenara	Idem	Pious Pinas-	110000	P. L.	Idem	80		, =		,	100	. 154
em	Cerro Robledillo	Idem	ter Idem	829 62		Idem	80	IV	3	1 2000		,	,
lem	Debesa Fuenteanguila	Idem	Retama	446		M. bajo	80	H y III	3-11	11 31	013	. 3	,
	Sea Di Z. Labrania en	Idem	Comillo y Jara	343		M. raso	,	,	300	ch so be	3	;	cong.
dem	Monte Agudillo	Idem	Pinne D:	Delok	u.j	Cerus Van	DE STATE	A NOTE OF	193	SEPTEMBER.	A line	100	1000
		Auem	Pinus Pinas- ter, Pinea y						1 1	0.074		-	70140
	The state of the s												

## DE MADRID

razones de utilidad pública é incluídos en el Catálogo, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto

No se hace propuesta; está á cargo de la Escuela.

brero de 1897 PASTOS CANTERAS CAZA ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS Resumen dell'al ad agold, gall inh savall ob casallina Tasación Can-Tade la Tatensión tidad sación sación tagació los pastos Can-ESTACIÓN Especie Mayor Menor Cerds tidad Pesetas Pesetas DEL ESTADO 1.° Junio á 30 Septbre. 150 n LOS PUEBLOS de Colmenar 57 50 57 117 50 Año forestal..... Idem.... 175 50 120 820 1,600 100 80 Idem..... 1.600 200 Idem..... 2.000 2.000 400 300 92 Idem...... 1.000 6. appa-1 250 19 200 200 lidad 250 20 Idem..... 800 4. anua'i 1 080 50 47 200 200 dad280'50 20 500 La caza de este monte va incluída en el anterior. 138 Idem.... 101 300 6 100 229 20 1.500 Idem...... 1.500 256 1 300 600 120 Idem. ...... 6.100 6 100 2.200 12 200 200 20 Idem..... 2.200 20 75 29 50 200 200 100 500 Idem ...... 450 228 874 300 500 2 500 2 500 3 000 100 3 .000 139 150 120 30 3.000 3,000 54 120 20 Idem ...... 1.750 1.750 448 800 200 100 30 8.500 3 500 5 Este aprovechamiento va incluido en el monte 500 500 80 10 número 20. 3.600 5. Anna 3.680 lidad 30 250 50 de San Lorenzo 339 800 200 150 Año forestal..... 1.500 Granito. 74 198 1 540 2 700 1,200 400 40 20 2,000 Idem. 20 Idem..... 700 700 150 200 1 200 100 10 200 ldem..... 26 El aprovechamiento de pastos va incluído en el 13 monte núm. 32. 50 150 150 2,423 2.500 500 200 2.500 100 Granite. 20.415 500 600 400 2.111 100 50 100 50 10 10 10 139 2.220 200 700 500 200 Idem...... 5 000 5 125 100 200 100 100 150 500 500 4.000 > 4.000 8.126 4.000 > 400 100 4.975 100 50 497 5 675 1 300 lidad 400 390 D -6 Idem..... 1.738 Idem. 150 329 1.833 300 62 Idem...... 100 446 343 250 5 100 Idem........ 800 250 200 150 50 Idem..... 1.000 5 100 400 1dem..... 4.000 No se hace propuesta por estar ordenado el monte y ejecutarse los aprovechamientos con arreglo 4.000 al proyecto. 1.070 [dem........

ldem.....

NA	*								ner i	Su-	PRODU	CTOS LEÑ	rosos	Tasación de los
			Pertenencia	Es-	Cabida Te		Método	Turno	Clase	perficie apro-	Maderas	Leñas	Pamaje	productos primarios
2	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	de les	pecie demi-	- Po	-	de	-	de edad dominante	vechad:	-	-	-	-
en	a del Real dec	lo dispuesto en el arc	imiento	drana na	Hectars, He	celárs.	Catalogo.	Años	uidos 1	Hectars	Ms. Gab.		DATE S	azones c
1								1		1	1	1		ero de
_				1	- 1	-						Par	tido ju	dicial de S
		Pinar del Concejo	Al/pueblo	ter rinea	692		M. alto	80	11		1		,	
		Hoya de la Horca	Idem	Pinus Pinas-	436	11311	Idem	80 80	ΙÿΊ	I ·	AL ORDICA	T POCIAL AL	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	- ;
01	Idam 23MOIOMIRS	Pinar Cerro Mesa Pinarejo y Vallefria Albercas y Alberquillas	Pelayos	Idem	1.491	10	Idem	80	11	1 >	1		,	3-
2	Pelayos Rozas de Puerto Real	Dehesa boyal	Idem	Q. Tozza	234	*	M. bajo M. alto	80 10 80	>	>		3	1	1 1000
4	S. Martin de Valdeiglesias	Navahoncil y Agregados	Idem	. I inus I inea.	2.400	,			1					
		Navapozas y Fuenfria		é Ilex	1.910	,			1 .	V ,	1 ;	,	,	,
	VIIIa dei Frado	oga/tel del Nolte	.]	ter		,	M. bajo	.1 80	1	ц, ,	1 '	1 5	D.	rtido judio
		1 0-1 1 1	1.	1 m	.1 1201	061	M. bajo.	1 4 10	grl. Sil	51 >	1 1	1 .	1 1.25	A LOCAL CO.
18	La Acebeda	. Las Regueras	. Idem	. Q. Tozza . Idem	. 5	,	ldem	10		3 3	;	,	3	1
60	Alameda del Valle Idem	. Moroviejo	.   Idem	.   idem	541	3	Idem	. 10		7 3	1 :	-8	0 1 290	
2	Idem	Las Navazuelas. Las Suertes. Dehesa boyal.	. Idem	Ideni	. 556 56	,	Idem	. 1	5	8 3	,	,	1 3	omenico
4	BraojosIdem	. Idem	Idem	Q. Tozza	165	,	Idem	. 10		5 >		,	05 2	1
6	Bustarviejo	Cerro del Pendón	Idem	. Q. Tozza	. 133	Balance De Co	IdemIdem		lilem C	10 3		3	1.00	2.0
38	Idem	Idem del Valle	Idem	Idem	227		Idem	1	0	3 >	3	100 ×	3	27/1
71		. Dehesa Robellano	Idem	Idem Herbáceas	441	,	Idem M. Raso	. 1	Iden o	10	,	:	30	
79	Canencia	La Solana. Dehesa Soto.	Idem	. Q Tozza.	960	0.00	M. bajo Iden	1	0	10	1	1.5	1 >	50 1
75	Garganta	Canadillas	ldem	Herbaceas.	165		Idem	1	0	8 3				* 10 * 10
77	7 Gascones	La Muta.	. Buitrago	Idem	32	,	Idem	. 1	0	7 10		3	8	00
79	La Hiruela Horcajo	Oehesa boyal	Idem	ldem	011	1003			U. Inbell	12 10	3.	021	2	00
81	I Idem	Dehesa boyal	. Idem	Idem	6	1713	dem	. 1	0	8 3		180 3	100	10 10
84	4 Idem		Idem	Idem	. 62	1000	The second secon		0.11111	13 10		(ip) >	2 0	
8	5 Lozoya 6 Idem	Soto Garganta	Idem	Idem	658	,	M. bajo		0	10	;	,	1 1 1	00 1
88	7 Idem	. Dehesa boyal	ldem	Cobis y Fresno.	122	1	M. medio.	10 y 1	20 1	11		(12)		,
	O Idem	Dehesa boyal	Idem	Q. Tozza	146		M. bajo		0 00	10		1001	1 0	00
9	2 Idem	. La Umbra	Idem	Idem	100	)	Idem		0 10 10 10	9		3	1	30
9	5 Oteruelo del Valle		. ldem	[ldem	52	2	Idem		10	3	: :	3	3	000 4.
9	6 Idem	Tercio Santa Ana	ldem	Q. Tozza	4.01	1 3	M. bajo		10	8		,	2.0	000
9	9 Idem 0 Pinilla del Valle.	Vertiente del Lozoya	. Idem		109		M. medio	. 130 y					2	000
0	Idem	La Marotera	ldem	Q. Tozza	598	3	M. bajo.		10	10			2.5	800 4
10	3 Piñuécar	Idem Ans Gutiérrez	Idem	Idem	100	0	Idem		10	7				ian Lorenz
	05 Idem		Idem	dem		8	Idem		10	3	; ;	,		
	08 Pueblade la Mujer Mue 09 Idem	rta Cerro Caucho	Idem	Idem	230	0	M hueco	1		V I	; ;	08.		
11	10 Idem	Vertiente de Peña la Cabra Cabeza Hierro (La Cinta)	Idem	Idem Pinus Sylvadria	259	9	M. bajo. M. alto		10 80 10	10		1 4	3	500 7
	12 Idem	Dehesa boyal Peñalara	Idem	Q. Tozza. Paus Sylvestria	709	2	M. bajo M. alto M. medio		80	10		5'432 5'522	130	050
11	14 Idem	Soto de Arriba	Idem	N(r)	1	5 00	M. bajo.	:::	10 10	ŏ 8				0 0 0
11	16 Idem 17 Robledillo de la Jara. 18 Idem	Dehesa boya!	Idem	Idem	66	6 00	Idem		10 10	20	; ;	((0))		
1	19 Idem 20 Robregordo	Vertiente del Lozoya	Idem	Idem	11	7	M. alto	***	10		: :	24	00	
1:	21 Serrada 22 Somosierra	Idem	Idem	Idem	4	9	M bajo		10 10 IV	y V		2'000	30	100
	23 Idem 24 Torrelaguna	Majafrades	Idem	Q. Lusitár	nica 12		M. raso.		15	218		1 1792		
		Arroyo Garganta Prado Nava			3		ldem.		10 10	1	; 1 ;	100	>	: :
4	and were a second	tra 1 00	111111111111111111111111111111111111111	· 102 00	1	D. C.	\$1 A 17.00			1		ONTE	e DE	ESTAB
	971Care 4111a	Cerca Hojarasca	131 pnoble	IQ. Tozza		21	» M. bajo		10	181	» II	JIVIE	3 DE	
4	00 Tdom	Prado Majaserrano	Idem.	dem		6 9	» Idem		10 10 10	8	30 3		103	3
1	the state of the state of	etamorate annal as although the territoria		4	12.962	30	ud	18		-	135 1.84	0.454	684 23	675 64
0	A MAN HOUSE BOT LESS AND SALES AND S	The section of the se	-			1				1	1			-
	Madrid 30 de J	unio de 1905.—El Ingeniero J	efe, Miguel	Aulló,		1							1	. 10
3.6	*	1 = 4 1					5 11111	7.000		1. "	II A	K 12	4	
													112	
			1 . S. S. A.											

PASTOS			0 8	hreeff lid payments	CANTERAS			itm.	CAZA		goldf 161 sees of day	Ayantamientes					
Ex- ensión —	Lanar	Cabrio	Vacuno	NÚMEI Mayor	1		Cerda	ESTACIÓN	Tasación de los pastos — Pesetas	Bapecie	Can- tidad — M. cubs.	Ta- sación — Pesetas	Especie	Can-	Ta- sación — Pesetas	Resumen de la tasación - Pesetas	OBSERVACIONES
1	e Val	deigle	sias 25					Año forestal	1 000	100			the second			1 000	
436 \$32 491 174 79 234 406	300 400 400 500 500 1.000	100 200 600 100 50 300	60 50 125	3	0	>	, , ,	Idem	1.200 1.100 1.500 4.000 1.200 400 3.000 9.500	Granite	200	20	Mayor y menor.	,	2.500	1.220 1 100 1 500 4 400 1 200 440 3.000 12 500	80 hectólitros de piñón en pesetas 400 20 hectólitros de piñón en pesetas 40 200 hectólitros de piñón en pesetas 500
115	1,200	1.000 400	50	1	0	,	,	Idem	7.000 1.200		1	,	»	,	,	7.150 1 200	20 idem id. en id. 150
Torre	lagun	a															
120 541 359 556 165 20 100 165 68 132 227 241 41 960 60 165 68 132 323 44 211 68 653 547 84 122 168 168 169 169 169 169 169 169 169 169	1.050 600 2000 4.000 2000 1.000 1.000 2000 1.900 2000 1.900 2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000	40 250 200 425 50 155 10 20 20 20 20 40 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	130 25 80 70 10 60 40 130 10 60 40 120 220 200 40 40 40 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2		10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	10	, ,	Año forestal.  Año forestal.  Idem.  Idem.	600 600 1200 255 800 60 450 250 1.975 3 000 200 200 400 200 200 400 100 500 150 150 150 150 150 150 150 1							1.600 2.450 2.50 4.20 1.850 2.50 3.500 2.400 3.150 1.000 2.300 2.300 3.600 2.00 975 600 600 120 700 25 900 60 450 250 5 975 5 000 2.080 400 1 150 200 1 150 1 150 200 1 150 1 150 200 1 150 1 150 200 1 150 1 150 200 1 150 1 150 200 1 150 1 150 200 1 150 1 150 200 1 150 1	A cargo de la 4.ª División Hidrológica.  Forma parte del monte núm. 113.  Van incluídos los pastos en el monte núm. 11  Acciado este meste para la repeblación de la División Hidrológica del 3.  Tallar. Idem.
IMI	ENT	os	PÚE	BLIC	00	S				A 101					À	958	
6 9	1;	0 12 29	0	, ;		;	;	Afio forestal ldem Idem	100	)] >	;	:	1:	3		100 180 300	

### Ayuntamientos

### Valdemanco

El presupuesto Municipal ordinario formado por este Ayuntamiento y censurado por el Regidor Síndico, para el próximo año de 1906, se halla expuesto si público en la Secretaria del mismo por el plazo de quince días, para oír reclamaciones á los efectos del art. 161 de la Ley municipal.

Valdemanco 8 de Septiembre de 1905. =El Alcalde, Ambrosio Martín.

98.-837.

## Abogacía del Estado

Negociado de Derechos Reales

No dando razón de D. Angel Guerra, en el domicilio expresado en la solicitud, póngase el siguiente anuncio en la Gaceta y Bolgun of Cial.

Para poder tramitar una reclamación presentada por V en nombre del tutor de D. José María Olavarría, sobre devolución de cantidad por Derechos Reales, sírvase presentar en esta oficina dentro del plazo de quince dias, que al efecto se le señala, el documento que acredite la representación que ostenta.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1905.—El Abogado del Estado, P. Pau de Ojesto.

846.-99.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Contribución accidental

Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributacion en Madrid, que pertence á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo provenido en dicho art. 51.

Madrid 6 de Septiembre de 1905. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 844 - 99.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, el Agente ejecutivo del partido de Chinchón, D. Pedro Atienza, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Miguel Atienza de la Rubia.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los contribuyentes y autoridades comprendidos en dicho partido.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.=El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

845.-29.

### Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Hospital, seguida contra José Ventodel Juzgado de instrucción del distrito so y Ramón Rón, por el delito de atenta-

del Hospital, seguida contra Francisco Rubio y José Hermida, por el delito de hurto ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 30 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Vicente Guijarro, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciendoles saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesectas.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.=El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

849. - 99.

Sección 2.ª En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hos pital, seguida contra Francisco Rubio y José Hermida, por el delito de hurto, ha dictado la Sección 2 a auto señalando el día 30 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Gaillermo Palacios Vera, como lo verifico por medio de a presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado dia y hora; haciendoles saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir à este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

850 .- 99.

Sección 2.º-En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Francisco Rubio y José Hermids, por el delito de hurto, ha dictado la sección 2.ª auto señalando el día 30 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo José Cabanillas, como lo verifico por medio de la presente, à fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; hac.éndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 å 50 pesetas.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.=El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

851.-99.

Sección 2.º-En la causa procedente del Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital, seguida contra Francisco Rabio y José Harmida por el delito de hurto ha dietado la sección 2.ª auto señ alando el día 30 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se c te al testigo José Fernández como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir à este primer llamamiento, bajo la multa de 5 à 50 pese-

Madrid 11 de Septiembre de 1905.=El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

852.-99.

Sección 2.ª.—En la causa procedente de! Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso y Ramón Rón, por el delito de atentado, lesiones y resistencia, ha dictado la Sección 2.ª agro señalando el día 23 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al Francisco Iborra Clilly, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparzoa ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiente, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905 = El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

853.-99.

Sección 2.ª-En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital seguida contra José Ventoso y Ramóa Rón, por el delito de atentado, lesiones y resistencia, ha diciado la sección 2.ª auto señalando el día 23 del actual y hora de la una eu punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Serafin Hernández Rivas, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado dia y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905.=El Oficial de Sals, Eduardo Dominguez.

854.—99.

Sección 2.ª-En la causa procedente de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso y Ramón Rón, por el delito de atentado, lesiones y resistencia, ha dictado la sección 2 ª auto señalando el día 23 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite ala testigo Ramón Infante, como lo verifico por medio de la presente à fin de que comparesca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciendoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir à este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905.=El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

855.-99.

Sección 2.ª-En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso y Ramón Rón, por el delito de atentado, lesiones y resistencia ha dictado la sección 2.ª auto señalando el día 23 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo à las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Corcepción Rabio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hors; haciéndole saber al propio tiompo, la obligación que tiene de concurrir à este primer llamamiento, bajo la multa de 5 å 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905.=El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

856.-99.

Sección 2.\*—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso y Ramón Rón, por el delito de atentado, lesiones y resistencia, ha dictado la Sección 2.\* auto, señalando el día 23 del ac-

tnal y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo à las sesiones del
Juicio oral, mandando se cite al teatigo
Daniel Pérez, como lo verifico por medio
de la presente, à fin de que comparezca
ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado
día y hora, haciéndole saber al propio
tiempa, la obligación que tiene de concurrir à este primer llamamiento, bajo la
multa de 5 à 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905. E O ficial de Sala, Eduardo Dominguez. 857.—99.

Sección 2.ª-En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrilo del Hospital, seguida contra José Vento. so y Ramón Rón, por el delido de atentado, lesiones y resistencia, ha dictado la sección 2.ª auto señalando el día 23 del actual y hora de la una en punto de sn tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Clotilde Atienza, como lo verifico por medio de la presente a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado dia y hora; haciéndola saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir à este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

959 00

Sección 2.ª-En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso y Ramón Rón por el delito de atentado lesiones y resistencia, ha dictado la Secolón 2.ª auto señalando el día 23 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de! Juiciooral, mandando se cite al testigo Antonio Yanez, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir à este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905 = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

=

859. - 99

### Juzgados militares

### MADRID

D. José Clemente Herrero, primer Teniente del Regimiento Infanteria Astarias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se sigue al Soldado José Martín Redull, en averiguación de su paradero.

Por el presente, cito llamo y emplazo, al Soldado José Martín Redull, para que en el término detreinta dias, contados desde la publicación del presente comparezos en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de María Cristina de estacorte, cos el fin de prestar declaración, pues asílo he acordado en diligencia de este dia.

Dado en Madrid & 10 de Septiembre de 1905. = El Primer Teniente, Juez instructor, José Clemente.

874 -- 100.

### VALLADOLID

D. Antonio Taviera y Santos, Comandante del 6.º Regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que se sigue contra el corneta del propio Cuerpo, Félix Medel Pigl uan, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, molla

y emplazo al mencionado corneta, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Benigno y de Ramona, soltero, de dieciocho sños de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: pelo esstaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial, en la parte que ocupa el 6.º Regimiento mixto de Ingenieros, del cuartel de San Benito, de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción: bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y à los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Félix Medel Pigliuan, y caso de ser habido se le conduzca à esta plaza à mi presencia y disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid à 11 de Septiembre de 1905.=Antonio Taviera,

873.-100.

### Juzgados de primera instancia

### BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en 24 de Agosto último en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantia, incoada por D. Faustino García Fuster, como representante legal de su esposa Doña Anastasia Carmona García, contra el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y las personas interesadas y que representan á la llamada testamentaría de D. Benito Fernandez Santa María, sobre que se adjudiquen á dicha señora los bienes y créditos de las fundaciones de D. Mateo Ruiz Palancares, y D. Alonso Suárez Jiménez, ha ordenado, se haga 4 dichos demandados un segundo llamamiento, como el que se verificó en 4 de Julio último, y en su consecuencia les emplazo con esta cédula, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado, é insertará en los periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles, que, de no Verificario, les parará el perjuicio que ha-Ya lugar en derecho.

Madrid 13 de Septiembre de 1905.—Ei Escribano, Por mi compañero Sr. Aguilar, Felipe de Sande.

861.—99.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Demetrio Castañeira Pérez, natural de Vivero (Lugo), hijo de Vicente y Josefa, de diecinueve años de edad, soltero, panadero y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, núm. 12 principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en

el Palacio de los Juzgados, calledel General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, variz regular, y viste artesanamente, y en el caso de ser habido lo pongan á mí disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1905 =
Manuel del Valle.=El Escribano, por mi
co mps fiero Sr. Aguilar, Flipe de Sande.
860.—99.

#### CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco N., cuya demás filiación y domicilio se desconoce y concurre al Centro de Panaderos, establecido en la Costa nilla de los Angeles, núm. 1, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder à los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y etros se instruye, por estafe; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a les agentes de la policia judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con bigote pequeño negro, y viste pantalón de pana y blusa blanca, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1905. = Pedro Escobar. = El Escribano, Joaquin

865.-99.

### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 14 del actual, en el sumario que se instruye por falsedad en documento público, se cita á Manuel López Pardo, vecino que fué del pueblo de Sandrove, de cuarenta y dos años, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que co mparezca en su Sala audiencis, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que este edicio fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo aper cibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid à 15 de Septiembre de 1905.= V.º B.º=Beneyto.=El Escribano, Guillermo Pérez.

862.-99.

### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, fecha 6 de los corrientes, dictada en los autos de quiebra del Comerciante de esta plaza D. José Arnaldo y Carbonell, se hace saber que en la Junta

general de acreedores celebrada con fecha 2, fueron elegidos Síndicos de la misma D. Andrés Cuesta Barriuso, D. Genaro Conde y Rico y D. Tomás Trevijano y Pérez, y se previene se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al quebrado

Madrid 11 de Septiembre de 1905. = V.º Btº. = José Peláez. = El Escribano, Juán P. Pérez.

99.-863

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en doce del actual, en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Federico Luque y Palma, de esta vecindad, se hace público y anuncia por medio del presente, que dicho concurso sué declarado á instancia del acreedor D. Luis de la Mata y Martinez, por auto de veinte de Mayo de mil novecientos tres, que ha quedado firme por consecuencia de la sentencia de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo de diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuatro y se previene que nadie haga pagos al concursado D. Federico Luque y Palma, bajo pena de tenerlos por ilegitimos, debiendo consignar en este Jnzgado ó á su diposición en la Caja general de Depósitos las cantidades que al expresado Sr. Luque y Palma deban pagarse, ó hacerlas efectivas á los síndicos cuando estén nombrados.

Madrid trece de Septiembre de 1905. =V.º B.º=Molina. = El Actuario, Pedro Martine z Grande.

74.-P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta cote, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de cuatro kilos de salchichón en la Estación del Mediodía, se cita al que se crea dueño de la partida núm. 89.400 de Barcelona, Norte, à Toledo, que venía consignado á nombre de D. C. Suman Martinez, para que comparezea en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en losperiódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofcecerle en forma este sumario según desprende el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 15 de Septiembre de 1905 = V.º B.º = El Juez Molina. = El Escribano, Federico González del Rivero.

864.-93.

### INCLUSA ...

D. Luis Rodriguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Paniagua, (a) el Toledano, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, sabiéndose solo que duerme muchas noches en el Barrio de las Injurias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por lesiones á Venancio Fernández Ricyres; apercibido que, de no

verificario, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 13 de Septiembre de 1905.= Luis Rodríguez de Llera.= El Escribano, Juan Mártos.

867.-100.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente edicto, se hace saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto Actuario, se tramitan á instancia de D. Edmundo Meric y Meric, contra don Francisco Romero Martínez, se ha acordado la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las dos fincas siguientes:

Primera. Una parcela de terreno, lote número dos, en término de Caraban-chel Bajo, sitio denominado (Las Cruces), señalada con el número dos, de la manzana D., que forma un poligono de cinco lados, y linda al Sur con el lote número sels; Norte, el lote número tres; y al Oeste, con el lote número uno; mide mil setenta y siete metros, sesenta decimetros, ó sean, trece mil ochocientos setenta y nueve piés, ochenta y cuatro décimos; fué tasada en mil setecientas treinta y cinco pesetas.

Segunda. Una parcela de terreno que es el lote número tres, al mismo sitio que la anterior; linda al Oeste, con calle sin nombre, à la que hace fachada; Sur lotes números uno y dos; Este, lote número seis, y Norte, lote número cuatro; forma un polígono de cuatro lados, con superficie de mil trescientos treinta y siete metros, cincuenta y ocho decimetros, ósean, diez y siete mil doscientos veintiocho piés, cuarenta y ocho décimos, y fué valorada en dos mil pesetas.

Paracuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de Octubre próximo, á las catorce horas, y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se admitirán posturas sin sujeción à tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado, ó acreditar haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, cuando menos, dos cientas ochenta y una pesetas, ó la totalidad de la postura, si esta no llegase á dicha suma.

Tercera. Que la consignación del juicio en su caso, se hará por el rematante, dentro de los ochos días, siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid & quince de Septiembre de mil novecientos cinco. — Luis Rubio. — El Actuario, P. H., del señor Cobo, Alberto de Mercado.

Y para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid à diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco. V.º B.º=Rubio.=El Actuario, P. H., del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

73.-P

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Sevilla Ruiz de Mata, hijo de Manuel y Nemesia, natural de esta corte, soltero, empleado, de veintinueve años de edad, y que vivió en la calle de Leganitos, nún. 34, piso primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagátoria en el sumario que se le signe por estafa de un piano; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjutcio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y paradero actual se ignoran, y en el caso de ser habido lo ponga á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 10 de Septiembre de 1905.= Luis Rubio = El Secretario, P. H., señor Cobo, Alberto de Mercado.

97. - 828

### PALACIO

En los autos declarativos de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, promovidos por D. Mariano Bahamonde y Minondo, D. Luis Ardanas y Mariategai y D. Ciriaco Camargo y Bonabia por si y como albaceas testamenarios de doña Bárbara Galán y Rodríguez con D. José O mo y Puerta y D. Mariano Coronado, sobre tercería de dominio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.-En la villa y corte de Madrid à once de Septiembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, habiendo visto los presentes autos de terceria de dominio entablada en ejecuciones de sentencias de juicios verbales, dictados por el Juzgado municipal de Chamberi de esta corte y seguido entre partes, de la una D. Mariano Bahamonde y Minondo, soltero, empleado; D. Luis Ardanas Mariategni, Ingeniero y D. Ciriaco Camargo y Bonabia, administrador de fincas, ambos casados y los tres vecinos de Madrid, en concepto de albaceas testamentarios de doña Barbara Galan Rodríguez, representados por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendidos por el Letrado D. Antonio Ruiz Be neyan en concepto de demandantes en la tercería, y de la otra como demandados, el demandante en los juiclos verbales D. Mariano Coronado Esteban, pajero y vecíno de Alcalá y el demandado en ellos D. José Olmo y Puerta, casado, zapatero y alquitador de coches y vecino de esta corte, ambos en rebeldía en estos autos sobre dominio de bienes embargados.

Fallo: Que debo declarar y declaro que à D. Mariano Bahamonde y Minondo, don Luis Ardanas Mariategui y D. Ciriaco Camargo y Bonabla como albaceas testamentarios de doña Bárbara Galán y Rodriguez, corresponde el dominio de los tres coches clarens, el caballo y los dos troncos de guarniciones que á instancia de D. Mariano Coronado Esteban se embargaron en los juicios verbales seguidos por el mismo contra D. José Olmo Puerta en el Juzgado Municipal de Chamberí de esta corte, ó aquellos otros que los hubieren sustituído por la facultad concedida á Olmo en la escritura de treinta de Abril de mil novecientos cuatro; se decreta el alzamiento de dichos embargos y entréguense á los expresados albaceas los mencionados bienes y se condena en las costas de estos autos de tercería por iguales partes á D. Mariano Coronado Esteban y á D. José Olmo Puerta.

Así por esta sentencia que por rebeldía de los demandados se notificará en Estrados, publicará por edictos y cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma insertará en el Diario Oficial de Avisos de esta corte, Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Joaquín M.\* de Alós.

La sentencia cuyo encabezamiento y fallo quedan copiados, ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, D. José Olmo y Puerta y D. Mariano Coronado, pongo la presente, que firmo en Madrid á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco. 

— V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano Licenciado, Juan Infante.

P.

D. Josquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Suarez Villaverde, natural de Madrid, hijo de José y Julia, de venticuatro años, soltero, cerrajero, con domicilio en la calle de Jorge Juan, núm. 50, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisisoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en causa contra el mismo y otros. por estafa; apercibido que, de no verificarlo, sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales sou: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Septiembre de 1905.= Josquin Maria de Alés y Mon.=El Esoribano, Fernando Beltrán y Aguado.

868.-100.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Navarro, natural de Cartagena, mimero, de unos cuarenta años, casado con Gregoria, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juz gados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo, por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Septiembre de 1905 = Joaquín María de Alós y Mon.=El Esoribano, Fernando Baltrán y Aguado.

869.-100.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por robo de ropas y efectos, en las casas de Encarnación Rodríguez Méndez, y Antonio García Fuentes, vecinos de Carabanchel Alto, se cita A Francisco Domínguez Barrio, esposo de dicha Encarnación, cuyo paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentre en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Bolerin oficial de esta provinci-, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de ofrecerle el procedimiento; advirtiéndose tiene obligación de concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pe-

Getafe 12 de Septiembre de 1905.=El Escribano, Guil én.

872 .-- 100.

### COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos sobre ejecución de la Sentencia dictada en el juiclo ordinario de menor cuantía que se siguió por el Procurador D. Luis de la Peña, en nombre de D. Alfredo Somacarrera, contra doña Nicolasa y doña Leoncia Arrieta y Fernández, como hijas y herederas de don Simón Arrieta y Chunchurreta, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los siguientes bienes embargados á las demandadas:

Pesetas

Un terreno en jurisdicción de Moralzarzal y sitio del Berrocal, de ocupar cinco hectáreas y veintiocho centiáreas; dentro de esta finca se halla censtruída una casa compuesta de diferentes habitaciones, con jardín delante y á espalda, corral de encerrar ganados, y además, siete casitas pequeñas construídas también sobre el mismo terreno, tasada la casa principal con jardín, en mil quinientas pesetas...

Y los siete accesorlos de la casa antes mencionada, que constituyen les siete casitas, en quinientss pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día seis de Octubre próximo, á
las occe de su mañana, sirviendo de tipo
para la subasta el de la tasación dada á
las fincas; debiendo advertirse que los
licitadores deberán consignar en la Mesa
del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación, que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que las demandadas carecen de titulo inscripto de las mencionadas fincas y se tendrá en cuenta lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria, en cuanto á la condición que afecta al rematante de las fincas, objeto de la subasta y al dueño de las mismas.

Colmenar Viejo once de Septiembre de mil novecientos cinco. — V.º B.º = El Juez de primera instancia, Ramón Gallardo. — El Escribano, Miguel Guardiola.

75.-P.

#### HERVAS

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye por el delito de lesiones à José Medina García, hijo de Antonio y Natividad, soltero, de diez y nueve años, vecino de Córdoba, y en la actualidad de ignorado paradero, tiene acordado se cite al indicado sugeto y á sus padres ya dichos, de igual vecindad, y cuyo punto de residencia también se ignora, los cuales en el término de diez dias, comparecerán ante este Juzgado à prestar declaración, bajo la muita de 5 à 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, firmo la presente en Hervás á 12 de Septiembre de 1905.= Martín Diez. 871.-100.

Dano I I Com I I const

### Comisaría de Guarra da A ca á de Hanares

El día 30 del actual, se celebrará concurso de compras en el Hespital militar de este Cantón, à las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesario para el mes de Octubre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sas proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezoan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 11 de Septiembre de 1905.—El Comisario de Guerra, firmado. 842.—98.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 581.739 y 581. 762, expedidos por este establecimiento en 2 de Agosto del año actual, á favor de D. José López García, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde el dia 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLET N OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos analando los primitivos Y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Septiembre de 1905.=E! Vicesecretario, Francisco Balda.

45

Escuela Tipografica del Hospicio Teléfono 182